

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

Auto de sustanciación nro. 191	
Radicado del juzgado	05-000-31-20-002-2021-00070-00
Radicado Fiscalía	110016099068201900498 E.D.
Proceso o Trámite	Demanda de Extinción de Dominio ¹
Régimen Aplicable	Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017
Número de bienes afectados	10
Tipo de Bienes	Inmuebles / Muebles / & Establecimiento de comercio
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en esta causa:	Artículo 16 de la Ley 1708 de 2.014 con la modificación de la Ley 1849 del 2.017. <i>Equivalencia y Numeral 11°</i> <i>“Los de origen lícito cuyo valor corresponda o sea equivalente al de bienes producto directo o indirecto de una actividad ilícita, cuando no sea posible la localización, identificación o afectación material de estos.”</i>
Accionante o Demandante	Fiscalía 14 especializada ²
Afectados ³	Zulia María Mena García ⁴ Luis Alberto Rivera Ayala Samir Bechara Simanca Martin Alonso Mazo Pino ⁵
Terceros con derechos inscritos en título de dominio	Contraloría General de la República ⁶ Fondo Nacional del Ahorro Davivienda S.A. Banco Agrario de Colombia S.A. Salim Bechara Simanca Nicolás Bechara Simanca Luz Marina Bechara Simanca María Helena Bechara Simanca Margoth Bechara Simanca Elsa Diva Bechara Simanca Elías Francisco Bechara Simanca Soraya Bechara Simanca Carlos Javier Mosquera ⁷ :
Intervinientes ⁸	Por el Ministerio de Justicia y del Derecho Dra. Dra. María Cristina Gutiérrez, ⁹
	Por el Ministerio Público Dr. José Ramiro Rodríguez Basante, ¹⁰
Trámite	Impulso procesal
Asunto	Ordena emplazamiento

Cumplida la notificación por aviso en términos de ley, y habiendo ya transcurrido los cinco (5) días después de fijado el mismo, se dispone en

¹ De fecha 22-06-2021y recibida por reparto el 15 de septiembre de 2.021 secuencia 138.
² Fiscal 14 DEEDD YOLANDA CAPOTE HERRERA. Dirección Diagonal 22 B No.52-01, Edificio H, tercer piso Bogotá. correo electrónico yolanda.capote@fiscalia.gov.co
³ Referenciados por la Fiscalía en su escrito de demanda.
⁴ menazulia@hotmail.com
⁵ Notificado de manera personal A012 P3
⁶ Inicialmente se intentó notificar a esta parte a través del correo electrónico (Ver A011 P13) reportado para recibir notificaciones judiciales en su portal web, según se anexa el pantallazo más adelante en el presente informe, y posteriormente se intentó notificar a su dirección física (Ver A023 P57)
⁷ A través del proceso que se tramita en el Juzgado primero civil municipal de Quibdó, oficio 1096 del 29-05- 2014. En contra de Salim Bechara Simanca-CC 19.163.957 en la proporción de dominio de este
⁸ Según datos reportados en la demanda.
⁹ correo electrónico maria.gutierrez@minjusticia.gov.co y a la Calle 53 No. 13-27 en la ciudad de Bogotá, D.C.
¹⁰ Procurador 315 Judicial II penal en Bogotá al correo electrónico jrodriguez@procuraduria.gov.co Celular 3142234702.

impulso procesal tal como lo regenta el artículo 140 del CDEDD el emplazamiento a las siguientes personas que no se logró la notificación del auto admisorio de avóquese de este trámite a **ZULIA MARIA MENA GARCIA, LUIS ALBERTO RIVERA AYALA, SAMIR BECHARA SIMANCA, MARIA HELENA BECHARA SIMANCA, ELSA DIVA BECHARA SIMANCA, SORAYA BECHARA SIMANCA Y CARLOS JAIAER MOSQUERA¹¹**, y todos los demás que figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.

Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura **en la localidad donde se encuentren los bienes**. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso.

Con relación al memorial radicado el día 14 de marzo de 2023 a la 1:56 p.m., por la abogada María José Gómez Gutiérrez con T.P.254.093 del C.S. de la J., en calidad de apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro -FNA-, por medio del cual allega pronunciamiento en calidad de acreedor hipotecario respecto del proceso de la referencia¹², el mismo será considerado en su momento procesal posterior oportuno (artículo 141 id). Conminándose si a la parte a lo ya decidido en el auto de avóquese que dispuso conforme a lo reglamentado por el artículo 173¹³ del Código General del proceso que **para**

¹¹ (expediente digital 030 y 033).

¹² (Ver archivo Nro.046- Tamaño 17,4 del expediente electrónico)

¹³ Código General del Proceso

Artículo 173. Oportunidades probatorias

que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades específicamente señaladas para ello.

De acuerdo a lo informado por el señor Procurador 348 Judicial Penal II, en oficio 14 de junio de 2023,¹⁴ se solicitará designación de Procurado Judicial para el presente caso para que continúe actuando dentro de las diligencias al señor Coordinador de Procuradores Judiciales Penales de Medellín. Por la secretaría del despacho, procédase al requerimiento de rigor para que se efectúe la asignación del procurador respectivo, por parte del Ministerio Público.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de sustanciación, de conformidad con los artículos 58 ejusdem.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, y además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, ley 2213 de 2.022 y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, que deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

¹⁴ (expediente digital 050).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ VICTOR ALDANA ORTIZ
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 039**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de junio de 2023

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Jose Victor Aldana Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bbe5423ea121a8b04699c6f06853c3daf3a1f22cd7af9aea0ec9a2f8a9614b3**

Documento generado en 21/06/2023 04:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>